

( 2 2 MAR. 2019 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR DOS (2) INTEGRANTES DE LA COMISION DISTRITAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C."

### LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 348 de 2008 Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D.C. y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 288 de la Constitución establece que: "La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

Que el artículo 8 de la Ley 1454 de 2011, señala: "(...) ARTICULO 8º. COMISIONES REGIONALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Se faculta a las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, para que mediante ordenanzas y acuerdos creen la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial que dentro de su jurisdicción se establezcan, las que orientarán las acciones en esta materia y participarán en la elaboración del proyecto estratégico regional de ordenamiento territorial, acorde con los lineamientos generales establecidos por la CDOT. (...)"

Que el numeral 1 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993 señala que: "corresponde al Concejo de Bogotá, D.C. de conformidad con la Constitución y la Ley, dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito."

Que el artículo 1 del acuerdo 549 de 2014, creó la Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial (CDOT), especificando en el Literal h) que es competencia del Concejo designar a dos de sus integrantes y en el parágrafo 3 expresa que: "Los miembros de que trata el literal h) serán elegidos por la Plenaria del Concejo Distrital, previo acto administrativo expedido por la Mesa Directiva de la Corporación, en donde se señala el proceso de convocatoria y selección."

Que es deber y competencia de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, ordenar el inicio del proceso de Convocatoria Pública, para que la Plenaria, elija a dos (2) integrantes designados por la Corporación ante la Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial (CDOT).

Que mediante Resolución 0702 del 3 de diciembre de 2018, la Mesa Directiva dio inicio al proceso de convocatoria pública para designar dos (2) integrantes de la Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Bogotá, D.C., cumplido el cronograma establecido en el artículo 8, sin que se presentaran postulaciones; declarando desierta dicha convocatoria mediante Resolución 055 de 2019.







( 22 MAR 2019 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR DOS (2) INTEGRANTES DE LA COMISION DISTRITAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C."

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 549 de 2014, es necesario que el Concejo de Bogotá, D.C., a través la Mesa Directiva dé apertura a una nueva convocatoria.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convócase a los interesados en participar en el proceso para designar a dos integrantes de la Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial (CDOT), en los términos previstos en el artículo 1 del Acuerdo 549 de 2014.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El proceso público de convocatoria tendrá las fases contenidas en el artículo 8 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La convocatoria pública estará sujeta en su integridad a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, equidad de género objetividad, transparencia, celeridad, imparcialidad y publicidad.

ARTÍCULO 4. NORMAS APLICABLES. El proceso de selección de la convocatoria se sujetará a las disposiciones contenidas en la presente resolución, las cuales se desarrollan en concordancia con lo dispuesto por el Acuerdo 549 de 2014.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN. Son requisitos mínimos para participar en la presente convocatoria los siguientes:

- 1. Ser ciudadano colombiano.
- 2. Tener domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.
- 3. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la convocatoria.
- 4. No ser empleado público.
- 5. No tener ningún contrato en ejecución con alguna entidad del orden distrital.
- 6. No estar sancionado en su condición profesional.
- No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- 8. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria.
- 9. Acreditar título profesional universitario en alguno de los siguientes núcleos del conocimiento: Antropología, geografía, historia, sociología, trabajo social y afines, comunicación social, periodismo y afines, derecho y afines, ciencia política, relaciones internacionales, arquitectura, ingeniería civil y afines, ingeniería ambiental, sanitaria y afines, ingeniería administrativa y afines, ingeniería industrial, administración de empresas.
- 10. Acreditar cinco (5) años de experiencia profesional.

ARTÍCULO 6. REGLAS GENERALES. Los aspirantes a la convocatoria deberán tener en cuenta lo siguiente:







### C 22 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR DOS (2) INTEGRANTES DE LA COMISION DISTRITAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C."

- a) Las condiciones y reglas de la convocatoria son las establecidas en la presente resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b) Los aspirantes deberán cumplir las condiciones previstas en la presente resolución.
- c) Sólo serán admitidos aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos mencionados en la presente resolución.
- d) Los aspirantes deberán declarar por escrito que no se encuentran incursos en ninguna inhabilidad para acceder a un cargo público.
- e) La comunicación con los aspirantes, relacionada con la convocatoria se realizará a través de la Página Web del Concejo de Bogotá.
- f) En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, los aspirantes se comprometerán a suministrar en todo momento información veraz y oportuna.
- g) Luego de realizar la inscripción, los datos consignados son inmodificables y no serán recibidos soportes o documentos extemporáneamente.

ARTÍCULO 7. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión o exclusión las siguientes:

- 1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en lugar distinto y/o hora posterior al cierre establecido en la presente resolución.
- 2. Estar inhabilitado para ocupar cargos públicos o encontrarse sancionada (o) para ejercer cualquier profesión.
- 3. No presentar la documentación en las fechas establecidas o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
- 4. No cumplir con los requisitos académicos mínimos o la experiencia minina requerida.

PARÁGRAFO. Verificada la concurrencia de cualquier causal, en cualquier momento de la convocatoria el aspirante será excluido, sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas a que haya lugar.

#### **ARTÍCULO 8. CRONOGRAMA**

FASES Y ACTIVIDADES		MEDIG-LUGAR
CONVOCATORIA	Del 28 de marzo al 03 de abril de 2019	En la Página Web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http:/concejobogota.gov.co/">http:/concejobogota.gov.co/</a> . y de los medios que se dispongan en la oficina de Comunicaciones de la Corporación.







## RESOLUCIÓN No.

230

**DEL AÑO 2019** 

## 22 MAR 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR DOS (2) INTEGRANTES DE LA COMISION DISTRITAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C."

INSCRIPCIONES	Del 4 y 5 de abril 2019	Personalmente en la Secretaría General del Concejo de Bogotá, D.C. Calle 36 No. 28 A-41 A partir de las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.
VERIFICACIÓN DOCUMENTAL	Del 10 al 12 de abril de 2019	Secretaría General del Concejo de Bogotá con apoyo de la Dirección Técnica Jurídica.
PUBLICACIÓN LISTA DE PRE ADMITIDOS	El 15 de abril 2019	En la Página Web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http:/concejobogota.gov.co/">http:/concejobogota.gov.co/</a> .
RECLAMACIONES	El 24 y 25 de abril de 2019	En medio físico en la oficina de correspondencia del Concejo de Bogotá D.C., Calle 36 No. 28 A-41 A partir de las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.
RESPUESTA A RECLAMACIONES	El 29 de abril de 2019	En la Página Web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http:/concejobogota.gov.co/">http:/concejobogota.gov.co/</a> .
LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS	12 de abril de 2019	En la Página Web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http:/concejobogota.gov.co/">http:/concejobogota.gov.co/</a> .
ELECCIÓN	A partir del 26 de abril de 2019	Sesión Plenaria de la Corporación.

PARÁGRAFO. El cronograma podrá ser modificado mediante aviso que deberá ser publicado en la Página Web del Concejo de Bogotá, D.C., <a href="http://concejobogota.gov.co/">http://concejobogota.gov.co/</a>.

ARTÍCULO 9. INTEGRANTES A DESIGNAR. La Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial (CDOT), fue creada mediante el Acuerdo 549 de 2014, está conformada por 13 miembros de los cuales es responsable el Concejo de Bogotá, D.C. de designar a dos de sus integrantes, los que serán elegidos como consecuencia de la convocatoria.

La Designación se efectuará por un periodo de dos (2) años.

Quienes resulten designados prestarán sus servicios ad-honorem.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES. La Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial (CDOT) tiene como función asesorar a la Administración Distrital en el proceso de descentralización, en la integración de los diferentes esquemas asociativos territoriales y proponer políticas sectoriales

TH-PR006-F012 V.0



( 2:2 MAR. 2019 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR DOS (2) INTEGRANTES DE LA COMISION DISTRITAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C."

con injerencia en el ordenamiento territorial, acorde con los principios de subsidiariedad, concurrencia, complementariedad, coordinación, eficiencia, gradualidad, y equilibro entre competencias.

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN. El concurso se divulgará a través de la página web del Concejo de Bogotá, D.C., <a href="http://concejobogota.gov.co/convocatorias">http://concejobogota.gov.co/convocatorias</a>

ARTÍCULO 12. INSCRIPCIONES. Los candidatos deberán inscribirse personalmente en el Concejo de Bogotá; D.C., en las fechas y horarios previstos en el cronograma, radicando los formularios publicados debidamente diligenciados. En el mismo acto de inscripción los candidatos deberán radicar todos los documentos señalados en el artículo siguiente.

Con la inscripción en la Convocatoria Pública, queda entendido que los aspirantes aceptan todas las condiciones señaladas en la presente resolución para participar.

## ARTÍCULO 13. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCION Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES.

- 1. Formulario de inscripción
- 2. Hoja de vida formato único de la función pública.
- 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía al 150%.
- 4. Acta de grado o copia del título profesional.
- 5. Copia de la tarjeta profesional.
- 6. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional
- 7. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y la Personería Distrital de Bogotá, D.C.
- 8. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- 9. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 10. Los documentos enunciados en la hoja de vida, incluidos los que acreditan experiencia.

#### PARÁGRAFO 1. CONTENIDO DE LAS CERTIFICACIONES.

Estudios: Se acreditan mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las institucionales legalmente reconocidas. Los títulos de estudios concedidos en el exterior solo serán valorados en la convocatoria mediante la presentación de la copia del correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por la autoridad pública competente, según las disposiciones legales aplicables.

**Experiencia:** Se acredita mediante certificaciones siguiendo las reglas señaladas a continuación, cuando el interesado haya ejercido su profesión de forma independiente, la experiencia se podrá acreditar mediante declaración extra juicio de tercero o mediante copia de los contratos respectivos.





TH-PR006-FO12 V.0



( 2.2 MAR, 2019 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR DOS (2) INTEGRANTES DE LA COMISION DISTRITAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C."

En los casos de experiencia profesional, en virtud de la prestación de servicios profesionales mediante contrato laboral, se debe allegar certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa y/u organización, en la cual se observe: el objeto del contrato, las respectivas actividades, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del mismo por parte del aspirante.

Cuando el contrato se encuentre en ejecución, el documento que se allegue debe expresarlo precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año). Las copias de los contratos no serán soporte suficiente.

Las certificaciones deberán ser legibles, verificables y especificar los siguientes datos:

- a. Razón social y NIT del contratante.
- b. Objeto contractual.
- c. Plazo del contrato y período de ejecución.
- d. Dirección y teléfono del contratante.
- e. Fecha de expedición

PARÁGRAFO 2. Todos los documentos exigidos para la inscripción, el cumplimiento de requisitos mínimos y los exigidos para la evaluación deberán entregarse en la Secretaria General del Concejo de Bogotá D.C. debidamente legajados y foliados.

ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Se conformará un equipo interdisciplinario con los profesionales de la Dirección Técnica Jurídica y la Secretaría General del Concejo de Bogotá D.C., para realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la presente resolución, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar la convocatoria.

La verificación se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por los aspirantes, en la forma y oportunidad establecidas.

PARÁGRAFO. Con posterioridad a la elección, quienes sean designados deberán diligenciar el libro de registro de intereses.

ARTÍCULO 15. RECLAMACIONES. Los inscritos a la convocatoria podrán presentar reclamaciones en la oportunidad prevista en el cronograma mediante los medios que allí se señalan, respecto al resultado de la verificación de estudios y experiencia.

ARTICULO 16. CRITERIOS Y VERIFICACIÓN. Los criterios de verificación, tienen como finalidad valorar la capacidad, educación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante. La valoración de estos factores se efectuará a través de criterios objetivos.

SGS

TH-PR006-FO12 V.0



### 30 del año 2019 RESOLUCIÓN No 10 2

( 2-2 MAR, 2019 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR DOS (2) INTEGRANTES DE LA COMISION DISTRITAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA. D.C."

ARTÍCULO 17. DEFINICIONES. La valoración de la educación, la experiencia y su puntuación se realizará teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares profesionales y conducentes a grados y títulos.

La educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional y superior en programas de pregrado en las modalidades de técnica, formación tecnológica y formación profesional; a nivel del postgrado, los estudios correspondientes a especialización, maestría y doctorados.

Acreditación de la Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirá de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La acreditación de la tarjeta o matricula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el órgano competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando acredite el respectivo título grado y en aquellas profesiones que así lo permitan.

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de un empleo, profesión, arte y oficio.

Para este proceso, se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes, únicamente la experiencia profesional y profesional relacionada debidamente acreditada.

Para efectos de la presente resolución, la experiencia se definirá según lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, así:

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional. tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

TH-PR006-FO12 V.0



(22 MAR, 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR DOS (2) INTEGRANTES DE LA COMISION DISTRITAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C."

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pénsum académico.

En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

**Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA VERIFICAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA. Para verificar la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de cada título adicional a los requeridos en la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la siguiente tabla:

DOGTORADO	MAESIRA	ESPERALIZAÇION
10 puntos	7 puntos	5 puntos

ARTÍCULO 19. CRITERIOS PARA VERIFICAR EXPERIENCIA. La verificación de la experiencia profesional relacionada se realizará a razón de un (1) punto por cada año certificado, adicional al mínimo requerido.

ARTÍCULO 20. PUBLICACION DE LA LISTA DE HABILITADOS. La lista de habilitados estará integrada hasta por 20 inscritos así: quienes obtengan los diez puntajes más altos en la verificación de estudios adicionales y quienes obtengan los diez puntajes más altos en la verificación de experiencia adicional.

El listado se publicará, por orden alfabético de los aspirantes habilitados, en la página Web del Concejo de Bogotá, D.C., http:/concejobogota.gov.co/\_

Advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública no aplica orden de clasificación de elegibilidad entre los participantes. En caso de empate, se resolverá a favor de quien haya radicado primero la inscripción.

ARTÍCULO 21. ELECCIÓN. La elección de los dos (2) integrantes de la Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial (CDOT), se realizará en Sesión Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C., entre los candidatos que conformen la lista final de aspirantes.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.







2 2 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR DOS (2) INTEGRANTES DE LA COMISION DISTRITAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C."

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los

22 MAR. 2019

PATRICIA MOSQUERA MURCIA

Presidente

MANUEL JOSÉ SARMIENTO ARGUELLO

Primer Vicepresidente

ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMÓN Segundo Vicepresidente

Proyectó y Elaboró: Ana María Bernal Cruz Profesional Universitario

Revisó y aproba-Dagoberte García Baquero Secretario General de Organismo de Control.

Revisó:

Arlez Donelly Mogollón Zúñiga Director Técnico – Directión Jundiba





A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O